



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



**COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS,
CULTURAS E INTERCULTURALIDAD**

INFORMA:

ASUNTO: P.L.- N° 039/2019-2020 "LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA EXPRESIÓN CULTURAL DEL AJAICITO".

I. ANTECEDENTES.

En fecha 05 de Febrero de 2019, fue recepcionada en esta Comisión el Proyecto de Ley P.L.- N° 039/2019-2020 "LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A LA EXPRESIÓN CULTURAL DEL AJAICITO", signado en la anterior legislatura con el P.L. N° 93/2018-2019. Repuesto por el Diputado Antonio Vilca Condori.

El "Ajaicito" es una expresión cultural la cual se manifiesta a través de la danza, música y canto, vigente en los Municipios de San Lucas, Camargo, Villa Charcas e Incahuasi de la Provincia Nor Cinti y el Municipio Culpina de la Provincia Sud Cinti del Departamento de Chuquisaca.

El referido Proyecto de Ley tiene por objeto declarar; Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado Plurinacional de Bolivia al Ajaicito, expresada a través de la danza, música y canto, para su protección, promoción, conservación y salvaguardia.

II. MARCO JURIDICO

Los fundamentos Jurídicos que sustentan el presente informe de referencia, son las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política del Estado

Artículo 99.-

I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regulan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. El Estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural, de acuerdo a ley.

Artículo 100.

I. Es Patrimonio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

Ley 530 de Patrimonio Cultural Boliviano

Artículo 3. (Principios). La regulación del Patrimonio Cultural Boliviano, se regirá por los siguientes principios:

3. **Integralidad.** El Patrimonio Cultural Boliviano es íntegro, la interdependencia que existe entre sus componentes inmateriales y materiales, debe ser conservada y salvaguardada en la gestión, planificación y ejecución de políticas.

Artículo 7.- (Patrimonio Cultural Inmaterial)

I. Se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial a los usos, practicas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que la Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos, comunidades interculturales y Afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural Inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.
2. **Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.**
3. **Infunde un sentimiento de Identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.**

III. Se manifiesta en los siguientes ámbitos:

1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del Patrimonio Cultural Inmaterial.
2. Usos y prácticas sociales, **rituales** y actos festivos
3. **Música y danza.**